BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.625

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

SUBSIDIOS

Ley 25.408

Otórgase un subsidio a los causahabientes del bombero voluntario Diego Sánchez, caído en cumplimiento de servicio en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Marzo 7 de 2001.
Promulgada Parcialmente: Abril 1 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Otórgase un subsidio de $ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) a los causahabientes del bombero voluntario Diego SANCHEZ caído en cumplimiento de servicio en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el pasado 13 de marzo de 2000.

ARTICULO 2º — Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el subsidio será otorgado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación a través de la Gerencia de Accidentes de Trabajo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Esta dependencia actuará como autoridad de aplicación, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y decidir en sede administrativa sobre la validez y efectos jurídicos de los documentos que acrediten el vínculo de los causahabientes.

ARTICULO 3º — Del monto fijado como subsidio se deducirá cualquier suma que el Estado nacional hubiera pagado a los beneficiarios en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

ARTICULO 4º — Los beneficiarios del subsidio deberán renunciar previamente a cualquier reclamo o acción presente o futura interpuesta contra el Estado nacional con motivo del suceso que causó el fallecimiento.

ARTICULO 5º — El beneficio se otorgará a los causahabientes con el siguiente orden de prelación, que será excluyente:

a) La viuda o concubina que acreditare fehacientemente convivencia durante los dos años anteriores al fallecimiento, en caso de concurrencia con los hijos;

b) Hijos;

c) Padres;

d) Hermanos.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán solventados con recursos provenientes de la cuenta especial "Fondo de Garantía" creada por el artículo 14 de la Ley Nº 24.028.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.408

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto Nº 404/2001

Bs. As. 1/4/2001

VISTO el proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION bajo el Nº 25.408 con fecha 7 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto de Ley citado en el VISTO se otorga un subsidio de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000) a los causahabientes del bombero voluntario Diego SANCHEZ, caído en cumplimiento de servicio en la CIUDAD DE USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el pasado 13 de marzo de 2000.

Que el artículo 2º de la norma citada, establece que dentro de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la misma, el subsidio será otorgado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a través de la Gerencia de Accidentes de Trabajo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), actuando dicha dependencia como autoridad de aplicación, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y decidiendo en sede administrativa sobre la validez y efectos jurídicos de los documentos que acrediten el vínculo de los causahabientes.

Que la aludida unidad de estructura organizativa, no está contemplada dentro del ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que por otro lado, el artículo 4º dispone que los beneficiarios del subsidio deberán renunciar previamente, a cualquier reclamo o acción presente o futura, interpuesta contra el ESTADO NACIONAL con motivo del suceso que causó el fallecimiento.

Que cabe señalar al respecto que la referida manda se encuentra en pugna con la naturaleza irrenunciable de la normativa que prevé los infortunios referentes a accidentes entre otros, de trabajo.

Que el artículo 6º de la Ley en análisis, establece que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán solventados con recursos provenientes de la cuenta especial "Fondo de Garantía", creada por el artículo 14 de la Ley Nº 24.028.

Que en ese orden cabe observar que la Ley Nº 24.028 (B.O. de fecha 17 de diciembre de 1991), fue derogada a partir de la entrada en

SUMARIO

vigencia de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (B.O. de fecha 4 de octubre de 1995).

Que por otra parte, el evento dañoso se produce el 13 de marzo de 2000, es decir en plena vigencia de la Ley Nº 24.557.

Que la Ley Nº 24.028 destina exclusivamente el "Fondo de Garantía" creado por su artículo 14, a abonar indemnizaciones, y no subsidios.

Que por lo expuesto, el otorgamiento de un subsidio de las características del que se propone, resultaría en definitiva de dificultosa o imposible concreción, por cuanto, por un lado se haría responder por las erogaciones que el mismo implique, a una cuenta especial "Fondo de Garantía", creada por el artículo 14 de la Ley Nº 24.028 (Cuenta 670/05 Banco Nación), de afectación específica completamente ajena a la situación, y que sólo debe responder, por expresa manda legal, ante el supuesto de insolvencias patronales judicialmente declaradas.

Que ello así, le quita virtualidad de hecho a la norma, tornándola ineficaz por la falta de fuente de financiamiento para liquidar el subsidio propuesto.

Que por el expediente Nº 1-2015-1035918-2000 se diligencia el pedido de indemnización formulado la madre del Bombero Voluntario Diego Daniel SANCHEZ en los términos de la Ley Nº 25.054, el que se encuentra en avanzado estado de tramitación para la determinación del importe de la indemnización.

Que la misma será abonada con fondos de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tal como dispone la mencionada norma.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el artículo 2º; el artículo 4º y el artículo 6º del Proyecto de Ley registrado bajo el número 25.408.

Art. 2º — Con las salvedades establecidas en el artículo anterior cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación registrada bajo el número 25.408.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bulrrich. — Andrés G. Delich. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena. — Domingo F. Cavallo. — Héctor J. Lombardo. — Jorge E. De La Rúa. — Ramón B. Mestre.

ACCIDENTES DE TRANSITO

Ley 25.407

Apruébase el Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del Mercosur y la Fe de Erratas al Protocolo de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del Mercosur, suscriptos con las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.

Sancionada: Marzo 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE SAN LUIS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR y la FE DE ERRATAS AL PROTOCOLO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en Potreros de los Funes, Provincia de San Luis, el 25 de junio de 1996 y en Asunción — REPUBLICA DEL PARAGUAY— el 19 de junio de 1997, que constan de TRECE (13) y de UN (1) artículos respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.407

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

PROTOCOLO DE SAN LUIS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

CONSIDERANDO que el Tratado de Asunción establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes;

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de acordar soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

DESTACANDO la necesidad de brindar un marco de seguridad jurídica que garantice soluciones justas y la armonía de las decisiones vinculadas a la responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito;

CONVENCIDOS de la importancia de adoptar reglas comunes sobre jurisdicción internacional y derecho aplicable en el ámbito de la responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito

ACUERDAN:

AMBITO

ARTICULO 1

El presente Protocolo determina el derecho aplicable y la jurisdicción internacionalmente competente, en casos de responsabilidad civil emergente de accidentes de tránsito ocurridos en territorio de un Estado Parte, en los que participen o resulten afectadas personas domiciliadas en otro Estado Parte.

DOMICILIO

ARTICULO 2

A los fines del presente Protocolo se considerará domicilio, subsidiariamente y en el siguiente orden:

a) cuando se tratare de personas físicas:

1. la residencia habitual;

2. el centro principal de sus negocios;

3. el lugar donde se encontrare la simple residencia.

b) cuando se tratare de personas jurídicas:

1. la sede principal de la administración;

2. si poseen sucursales, establecimientos, agencias o cualquier otra especie de representación, el lugar donde cualquiera de éstas funcionen.

DERECHO APLICABLE

ARTICULO 3

La responsabilidad civil por accidentes de tránsito se regulará por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se produjo el accidente.

Si en el accidente participaren o resultaren afectadas únicamente personas domiciliadas en otro Estado Parte, el mismo se regulará por el derecho interno de este último.

ARTICULO 4

La responsabilidad civil por daños sufridos en las cosas ajenas a los vehículos accidentados como consecuencia del accidente de tránsito, será regida por el derecho interno del Estado Parte en el cual se produjo el hecho.

ARTICULO 5

Cualquiera fuere el derecho aplicable a la responsabilidad, serán tenidas en cuenta las reglas de circulación y seguridad en vigor en el lugar y en el momento del accidente.

ARTICULO 6

El derecho aplicable a la responsabilidad civil conforme a los artículos 3 y 4 determinará especialmente entre otros aspectos:

a) Las condiciones y la extensión de la responsabilidad;

b) Las causas de exoneración así como toda delimitación de responsabilidad;

c) La existencia y la naturaleza de los daños susceptibles de reparación;

d) Las modalidades y extensión de la reparación;

e) La responsabilidad del propietario del vehículo por los actos o hechos de sus dependientes, subordinados, o cualquier otro usuario a título legítimo;

f) La prescripción y la caducidad.

JURISDICCION

ARTICULO 7

Para ejercer las acciones comprendidas en este Protocolo serán competentes, a elección del actor, los tribunales del Estado Parte:

a) donde se produjo el accidente;

b) del domicilio del demandado; y

c) del domicilio del demandante.

AUTOMOTORES SINIESTRADOS

ARTICULO 8

Los automotores matriculados en un Estado Parte y siniestrados en otro, deberán ser oportunamente devueltos al Estado de su registro de conformidad con la ley del lugar donde ocurrió el siniestro. En el supuesto de destrucción total, la parte interesada quedará facultada para disponer del vehículo sin otro requisito que la satisfacción de las exigencias de orden fiscal.

Lo dispuesto en este artículo no obstará a la traba de las medidas cautelares que correspondan.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 9

Las controversia que surgieren entre los Estados Partes con referencia a la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia sólo fuere solucionada parcialmente, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen treinta (30) días después que el segundo país proceda al depósito de su instrumento de ratificación.

Para los demás ratificantes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 11

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará de pleno derecho la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO 12

El presente Protocolo no derogará las disposiciones de las Convenciones vigentes entre algunos de los Estados Parte que contemplen aspectos no previstos en este texto.

ARTICULO 13

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la localidad de Potreros de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Guido di Tella
Por la República Argentina

Luiz Felipe Lampreia
Por la República Federativa del Brasil

Ruben Melgarejo Lanzoni
Por la República del Paraguay

Alvaro Ramos
Por la República Oriental del Uruguay

FE DE ERRATAS AL PROTOCOLO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay de la República Oriental del Uruguay, en adelante "los Estados Partes",

Considerando que la Reunión de Ministros de Justicia ha detectado errores en el Artículo 3 del Protocolo de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre "los Estados Partes del MERCOSUR,

ACUERDAN:

ARTICULO 1

Incorporar como parágrafo tercero del Artículo 3º del Protocolo de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR:

"3. El Tribunal determinará el domicilio común atendiendo la razonabilidad de las circunstancias del caso, si alguno de los hechos contemplados en Artículo 2º, literal a) y b) ocurrieran en un mismo Estado."

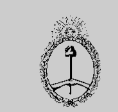
HECHO en la ciudad de Asunción, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Por el Gobierno de la República del Paraguay

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 391/2001

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a suscribir el contrato de locación de un inmueble destinado a la instalación de la Residencia Oficial para el Titular del Consulado General de la República en Ciudad del Este, República del Paraguay.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Decreto Nº 424 del 16 de abril de 1998, el Decreto Nº 333 del 8 de abril de 1999, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 424/98 se estableció el Consulado de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que por Decreto Nº 333/99 se elevó la jerarquía del mencionado Consulado a la categoría de Consulado General.

Que fueron realizados diversos relevamientos a fin de considerar el riesgo de seguridad inherente en ese destino, como así también la situación imperante en la región.

Que fueron consideradas asimismo las características ambientales, las condiciones de calidad de vida, la salubridad y las características especiales del medio, vinculadas a la vida familiar del funcionario destinado en esa ciudad.

Que corresponde al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, establecer las condiciones adecuadas que redunden en el mejor desempeño de las tareas asignadas a sus funcionarios en el exterior.

Que atento a lo indicado, corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a suscribir el contrato de locación de un inmueble destinado a la instalación de una Residencia Oficial para el titular del Consulado General de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que debe quedar aclarado que la suma que abona el Estado Nacional en concepto de locación de un inmueble para la instalación de la Residencia Oficial del titular del Consulado General de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY, lo es exclusivamente en ese carácter y para ese caso particular.

Que han tomado la intervención que les compete las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestando conformidad a la medida propuesta.

Que la presente medida encuadra en la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a suscribir en nombre y representación del Estado Nacional, el contrato de locación de un inmueble destinado a la instalación de la Residencia Oficial para el titular del Consulado General de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Por la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se transferirá la partida correspondiente para atender el gasto que erogue la locación.

Art. 3º — Déjase establecido que la suma que resulte necesaria para el pago de locación que se autoriza por el artículo 1º, lo es exclusivamente en ese carácter y para ese caso particular.

Art. 4º — En caso de que el funcionario titular del Consulado General de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY, sea trasladado a otro destino, la locación del inmueble podrá transferirse al funcionario que lo reemplace y únicamente hasta la finalización del plazo contractual.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en el presente Decreto, el titular del Consulado General de la República en Ciudad del Este, REPUBLICA DEL PARAGUAY, dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la partida correspondiente del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 39/2001

Autorízase a la cobertura de cargos de planta de personal temporario, a la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO la Ley Nº 25.401, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que la particular naturaleza de las tareas asignadas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION directamente vinculadas con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros, exigen su realización sin dilaciones.

Que las circunstancias precedentemente aludidas determinan que la dotación de personal efectivamente ocupado de la referida Secretaría resulte exigua para hacer frente a la magnitud de las funciones encomendadas.

Que atento a ello, resulta imprescindible autorizar a dicha Secretaría a cubrir los cargos vacantes existentes en su planta de personal temporario.

Que el número de cargos cuya cobertura se tramita no excede el asignado por la Decisión Administrativa Nº 1/2001, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley Nº 25.401 y en consecuencia no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimento del artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de abril de 2001, a la cobertura de los cargos de su planta de personal temporario detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, como excepción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

ANEXO I

NIVEL Y GRADO	CANTIDAD DE CARGOS
B-0	02
C-0	04
D-0	01

RESOLUCIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 7/2001

Modifícase la Acordada Nº 35/2000, en relación con el porcentaje de deducción sobre remuneraciones para el pago de obligaciones dinerarias por parte de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que por Acordada 35/2000 se estableció un régimen para deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero por parte de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

Que, por otra parte, resulta necesario disponer algunas modificaciones al texto original a los efectos de adecuarlo a situaciones especiales propias del Poder Judicial de la Nación.

Que en este sentido, en el punto 6º se dispuso que en la documentación que instrumente la obligación, debe individualizar de manera exclusiva como acreedor, al titular del código de descuento; y —en la práctica— existen entidades que poseen prohibición expresa en sus estatutos o reglamentos para otorgar préstamos con fondos propios y sólo pueden hacerlo mediante convenio con terceros.

Que asimismo, resulta necesario atender la específica situación de los contratos de seguros de vida que podrían resultar interrumpidos si las entidades aseguradoras no cumpliesen los requisitos de admisibilidad establecidos.

Que dichos contratos, por su naturaleza de interés social y en su caso hasta de carácter legal obligatorio, deben tratarse objetivamente, de manera independiente a la condición de las entidades prestatarias.

Que también se prevé facultar a la Presidencia del Tribunal para modificar, en el caso que resultare necesario, las fechas y disposiciones complementarias incluidas en el punto 11º de la acordada 35/2000.

Por ello,

RESOLVIERON:

1) Modificar la Acordada 35/2000 de la siguiente manera:

a) Dejar sin efecto el primer párrafo del punto 6º.

b) El punto 3º quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto de la retribución mensual resultante de deducir —del sueldo bruto total— las retenciones a favor de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación y las impuestas por las leyes, medidas judiciales dispuestas por magistrados, y primas y comisiones correspondientes a pólizas colectivas de seguros de vida facultativos y obligatorios".

2) Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal a modificar las fechas y disposiciones previstas en el punto 11º de la Acordada 35/2000.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase, publícase en el Boletín Oficial y regístrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Julio Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor. — Carlos S. Fayt. — Augusto C. Belluscio. — Guillermo A. F. López. — Gustavo A. Bossert.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 380/2001

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2001.

Bs. As., 4/3/2001

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80623419-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92, Nº 1524/94, Nº 1010/97 y Nº 259/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2001, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de junio de 2001.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de junio de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de junio de 2001.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 7/2001

Autorízase a la empresa Delta Air Lines Inc. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en una determinada ruta.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000042/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DELTA AIR LINES INC. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales con equipo de gran porte MCDONNELL DOUGLAS MD-11.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA aprobado por Ley Nº 23.426 y modificado por intercambio de notas reversales del 24 de noviembre de 2000, que regula las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que la solicitante ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de derechos comprometidos por la Parte Argentina en favor de la empresa de Bandera Estadounidense de conformidad con lo convenido entre ambos países.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado en su redacción por el Artículo 3º del Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, y de lo dispuesto por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa DELTA AIR LINES INC. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa.

Art. 2º — La empresa operará los servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuadas por el Gobierno de su país, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para con las empresas de Bandera Argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 7/2001

Prorróganse las fechas fijadas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos, en distintas provincias y zonas productoras.

Mendoza., 30/3/2001

VISTO la Resolución Nro. C.4/01 y la evaluación del seguimiento del Operativo de Control Cosecha y Elaboración instrumentado por este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada se han establecido los plazos máximos para la recolección de uvas con destino a la elaboración vínica para la totalidad de las zonas productoras.

Que si bien éstos responden a las expectativas de producción y parámetros técnicos y biológicos al momento de su instrumentación, dichos plazos resultan afectados por diversas contingencias modificatorias de las condiciones imperantes en la oportunidad en que ellos se establecieron.

Que el Operativo de Control Cosecha y Elaboración instrumentado por el Organismo permite constatar, tanto en los establecimientos como en la evaluación de los resultados obtenidos del procesamiento informático de la documentación implementada a tal control, la real situación de cada zona productora al momento actual.

Que este Instituto debe adoptar todas aquellas medidas que, sin atentar contra la fiscalización que la Ley le encomienda, eviten innecesarios perjuicios a los productores o afecten a sus derechos.

Que en este sentido el permitir la industrialización de la totalidad de las uvas producidas, garantiza la concreción de lo propuesto en el considerando precedente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Prorróganse las fechas fijadas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos para las provincias y zonas productoras que se indican a continuación:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a.- Departamentos: Tunuyán, Tupungato, San Carlos, San Rafael, Gral. Alvear y Luján (Sur del Río Mendoza): 02/05/01

b.- Departamentos restantes de la provincia: 25/04/01

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a.- Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento (excepto Valle de Pedernal), 9 de Julio, Jáchal, Calingasta y Valle Fértil: 18/04/01

b.- Departamentos restantes de la provincia: 11/04/01

PROVINCIA DE CATAMARCA: 18/04/01

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA 18/04/01

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA 02/05/01

2º — Manténganse vigentes las condiciones establecidas en la Resolución Nro. C.4/01, para la elaboración de mostos con posterioridad a las fechas establecidas precedentemente.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 145/2001

En la edición del 3 de abril de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error de imprenta al consignar como 154/2001 el número de la norma siendo correcto el 145/2001.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 130/2001

En la edición del 3 de abril de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En la fecha de dictado de la norma,

DONDE DICE: 21/3/2001

DEBE DECIR: 21/2/2001

En el Artículo 1º,

DONDE DICE: Apruébase el Contrato para la Asistencia Técnica Financiear ("Agreement for Financial Technical Assitance") con el…

DEBE DECIR: Apruébase el Contrato para la Asistencia Técnica Financiera ("Agreement for Financial Technical Assistance") con el…

En el Artículo 2º,

DONDE DICE: …la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA MIL (URS 180.000.-) en concepto de…

DEBE DECIR: "…la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA MIL (U$S 180.000.-) en concepto de…

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO

EL ESTADO VENDE

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

El jueves 26 de abril de 2001 a las 15 hs.
en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. piso,
Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA Nro. 02

CON DEFINICION EN SUBASTA ENTRE POSTORES, LLAMADOS A MEJORAR

IMPORTANTE FRACCION
SOBRE PASEO MARITIMO

Lote Balneario "EL INDIO"
Boulevard Guillermo Brown y Juan Moore - Puerto Madryn
Departamento de Biedma - Provincia del Chubut
Superficie: 20.698,30 m²

Fracción 4 del Sector Este del lote 2ª de la fracción C, Sección AIII; actualmente fracción 7, Sector 1, Circunscripción 1 - N° de expediente: MD N° 13.155/00

BASE: $ 1.300.000.-

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: hasta el 25-4-2001 a las 16 hs. en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267. **RECEPCION DE OFERTAS**: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 (días hábiles), desde el 23 de abril de 2001 y hasta las 14 hs. del día del acto de apertura.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA

VENTA "AD CORPUS" - Valor del pliego $ 15 - IVA incluido

e. 9/4 N° 346.383 v. 10/4/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 3645/2001

Bs. As., 22/3/2001

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 200.629/98 y las Disposiciones DNM Nros. 7833/99 y 10.735/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 7833/99 se aprobaron los modelos de sello para el control migratorio de ingreso y egreso de personas en el país.

Que como consecuencia de la implementación de dichos sellos, por Disposición DNM Nº 10735/99 se aprobaron los códigos para efectuar la calificación del ingreso de las personas en cada una de las categorías migratorias establecidas.

Que en los sellos que se han venido utilizando se observan defectos de calidad que hacen necesario su reemplazo y que la confección de nuevos sellos es oportuna para introducir mejoras en los modelos, referidas a sus características, materiales y diseño.

Que al adoptar nuevos modelos, se estima conveniente para facilitar la lectura de los sellos de entrada al país, señalar en forma más clara y precisa la categoría migratoria correspondiente al ingresante, eliminando los códigos de interpretación aprobados para el sistema anterior.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — DEROGANSE, las Disposiciones DNM Nros. 7833/99 y 10.735/99.

ARTICULO 2º — APRUEBANSE los modelos de sellos para el control migratorio de ingreso y egreso de personas cuyos facsímiles obran en el Anexo I de la presente y cuyas características de materiales, diseño y confección constan en el Expediente Nº 200.629/98.

ARTICULO 3º — ESTABLECESE que la distribución y entrega de los nuevos sellos a las autoridades encargadas de los controles de migraciones se efectuará bajo constancia escrita de su recepción bajo la responsabilidad directa del Departamento Control Ingresos y Egresos para el Area Metropolitana y del Departamento Coordinación de Delegaciones, ambas de la Dirección de Control Migratorio, para las Delegaciones y la Policía Migratoria Auxiliar.

ARTICULO 4º — El control y eventual reposición de los sellos estará bajo la directa supervisión de la Dirección de Control Migratorio, por intermedio del Departamento Control de Ingresos y Egresos de este Organismo.

ARTICULO 5º — La Dirección de Control Migratorio informará al titular de esta Dirección Nacional el momento en que todos los pasos fronterizos estén equipados con los nuevos elementos, a efectos de impartir la orden de entrada en uso de los mismos.

ARTICULO 6º — La Dirección de Control Migratorio, a través del Departamento Control de Ingresos y Egresos y del Departamento Coordinaciones de Delegaciones, preverá todos los medios necesarios a efectos de que la entrada en uso de los nuevos sellos sea efectuada en forma simultánea en todos los lugares habilitados de las fronteras terrestres, aéreas, fluviales y marítimas del país.

ARTICULO 7º — Por el Departamento Coordinación de Delegaciones se procederá a la recuperación de los actuales sellos en uso en poder de la Policía Migratoria Auxiliar y Delegaciones de esta Dirección Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la puesta en uso de los nuevos elementos de trabajo.

ARTICULO 8º — Por el Departamento Control de Ingresos y Egresos se procederá la recuperación de los sellos actuales en poder del personal que le depende, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la entrada en uso de los nuevos elementos de trabajo.

ARTICULO 9º — Las Areas de la Dirección de Control Migratorio mencionadas en los Artículos 6º y 7º, dejarán constancia en actas que se labrará al efecto, de los instrumentos que reciben en devolución o de la falta de reintegro por parte de los tenedores de alguno de ellos a los efectos de las medidas que corresponda adoptar, quedando autorizados otorgar suficiente recibo o constancia de recepción a los depositarios.

ARTICULO 10. — Una vez recabados los sellos a sustituir, el Departamento Control de Ingresos y Egresos procederá a la destrucción de los mismos dejando a salvo tres (3) de cada modelo para ser destinados al Museo de esta Dirección Nacional, todo ello bajo acta que se labrará al efecto, con intervención del Departamento Coordinación de Delegaciones. El acta de destrucción deberá ser agregada a las actuaciones de origen de la presente.

ARTICULO 11. — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Por el DEPARTAMENTO DESPACHO notifíquese a todas las Direcciones, al Departamento Sumarios y a las Delegaciones de este Organismo; al Ministerio de Justicia de la Nación; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dirección General de Asuntos Consulares); al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre; a la Dirección de Transporte Aerocomercial; a la Dirección Nacional de Gendarmería; a la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica; a la Prefectura Naval Argentina; a la Comisión Interministerial de Facilitación del Transporte Aéreo (FAL); al Centro de Navegación Transatlántica; al Centro de Despachantes Marítimos y a los Juzgados Federales.

A todos los Organismos mencionados deberá serle remitida copia pertinente de la presente disposición con exclusión de su Anexo I. Asimismo, remítase copia conjuntamente con el Anexo I, a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, con expresa indicación de que procede la publicación de la presente disposición sin dicho Anexo, el cual quedará en el registro del Boletín Oficial para aquellas autoridades que requieran su copia. Cumplido, ARCHIVESE.

ANGEL ROIG, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 9/4 Nº 347.120 v. 9/4/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL N° 1 a cargo del DR. OMAR A. FACCIUTO, SECRETARIA N° 51 del Dr. ROBERTO DANIEL FOSSA, correspondientes a los años 1976 a ENERO de 1991; CIVIL N° 41 a cargo del Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO, correspondientes a los años 1953 a 1989; CIVIL N° 64 a cargo del Dr. FEDERICO JOSE QUINTEROS, correspondientes a los años 1955 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 6425/01, 6696/01 y 7077/01

e. 9/4 N° 346.825 v. 11/4/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 616/2001

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Concurso llamado por Resolución N° 475/00 y su modificatoria N° 597/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 475/00 se llamó a Concurso para la producción de dos películas de largometraje, del que podrían participar directores argentinos o extranjeros residentes en la República Argentina y cuyos proyectos presentados a Concurso constituyan el primero o segundo largometraje que aspiren dirigir.

Que por Resolución N° 597/00 se modificó el artículo 3° de la Resolución N° 475/00, en relación al requisito de inscripción en el Concurso aludido, extendiéndose dicho plazo hasta el 2 de octubre de 2000 por Resolución N° 992/00.

Que por Resolución N° 886/00 se designó a los miembros del Jurado encargado de la selección de los proyectos presentados al concurso referido en el VISTO.

Que por Resolución N° 1364/00 se extendió hasta el 5 de marzo de 2001 el plazo concedido al Jurado interviniente para producir la selección que se le encomendara.

Que conforme acta obrante a fojas 28 de estas actuaciones N° 1652/00, el Jurado produjo la selección atinente al Concurso llamado por Resolución N° 475/00.

Que no existe observación alguna que formular a dicha selección, correspondiendo en consecuencia dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase ganadores del Concurso llamado por Resolución N° 475/00 a los siguientes proyectos:

1.—"CAUTIVA" de Gastón BIRABEN.

2.— "DELIVERY" de Leonardo DI CESARE.

ARTICULO 2º — Declárase suplentes, en el orden que se expone, a los siguientes proyectos:

"LA CRUZ DEL SUR" de Pablo REYERO.

"TRES MINUTOS" de Guido y Diego LUBLINSKY

ARTICULO 3º — Déjase constancia que por el proyecto seleccionado como ganador en primer término deberá justificarse el cuarenta por ciento (40%) de aportes extranjeros propuesto en un plazo inferior a treinta (30) días.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 9/4 N° 347.287 v. 9/4/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 617/2001

Bs. As., 30/3/2001

VISTO, la Resolución N° 173/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa CINEMATOGRAFICA AMERICA S.A., solicitando autorización para la aplicación de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 173/01/INCAA, se aprobó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/Lncaa— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa CINEMATOGRAFICA AMERICA S.A., responsable de las salas cinematográficas PASEO ALCORTA 1 (024030) y PASEO ALCORTA 3 (024032); la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2º — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° .— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 617

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, el que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 9/4 N° 347.288 v. 9/4/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 618/2001

Bs. As., 30/3/2001

VISTO, la Resolución N° 173/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa MULTIPLEX S.A., solicitando autorización para la aplicación de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 173/01/INCAA, se aprobó a presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen favorable

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa MULTIPLEX S.A., responsable de las salas cinematográficas PASEO ALCORTA 2 (024025) y PASEO ALCORTA 3 (024028); la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2º — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 618

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION
AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, el que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de Boletos Oficiales Cinematográficos provistos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 9/4 N° 347.289 v. 11/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-04-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		291
1/2 RES	146	
Cuartos	73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		80
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,15	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/4 N° 347.336 v. 9/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PARQUE LTDA., matrícula N° 9828, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 74.231/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 62/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., MARZO 30 de 2001.— VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art.1°: Dásele por decaído a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.— Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).—... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 9/4 N° 347.361 v. 11/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 401, 402 y 403/01-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE PUERTO VILELAS LTDA., mat. 12.933, con domicilio legal en Puerto Vilelas, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA NUEVA" LTDA DE HERMOSO CAMPO, mat. 10.775, con domicilio legal en Hermoso Campo, Departamento Doce de Octubre; COOPERATIVA ARGENTINA DE COMERCIALIZACION DE ALCOHOL LTDA., mat. 10.237, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "QUINEA" LTDA., mat. 13.084, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA "SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 13.494, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL DU GRATY LTDA., mat. 13.097, con domicilio legal en Coronel Du Graty, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARTESANOS DEL BARRIO CORISHI DE CASTELLI" LTDA., mat. 13.082, con domicilio legal en la Localidad de Castelli, Departamento Güemes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DEL NORDESTE LTDA. FECONORDE, mat. 12.139, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES LTDA., mat. 10.704, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LTDA., mat. 12.612, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y GRANJERA "LA ARMONIA" LTDA., mat. 13.083, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA AGROPECUARIA "COLONOS UNIDOS DE VILLA BERTHET" LTDA., mat. 13.593, con domicilio legal en Villa Berthet, Departamento San Lorenzo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MARIANO MORENO LTDA, mat. 10.542, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS BREÑAS LTDA. DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION", mat. 13.007, con domicilio legal en Las Breñas, Departamento Nueve de Julio; COLONIA BENITEZ COOPERATIVA LTDA. DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO, mat. 10.741, con domicilio legal en Colonia Benítez, Departamento 1° de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, "BARRIO PARQUE JORGE NEWBERY II" LTDA"., mat. 10.665, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIBERTAD LTDA., mat. 12.996, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. COOPERATIVA DE VIVIENDA "EZEIZA" LTDA., mat. 9865; COOPERATIVA DE TRABAJO AYELEN PARA DISCAPACITADOS LTDA., mat. 15.754; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LTDA. mat. 3926, y COOPERATIVA DE VIVIENDA "BALVANERA" LTDA., mat. 9837. Estas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a las cooperativas radicadas en la Provincia del Chaco. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72).

RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 9/4 N° 347.359 v. 11/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 121/2001

Llamados a Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en distintas jurisdicciones. Dejar sin efecto.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO las Disposiciones (DP) Nros. 576 del 29 de noviembre de 1999, 143 del 23 de marzo de 2000 y 178 del 26 de abril de 2000, mediante las cuales fueron habilitados los concursos para la cobertura de diversos cargos de Jefatura en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 576 (AFIP) del 18 de julio de 2000, prorrogada por su similar Nº 892 del 13 de noviembre de 2000 se suspendieron en el ámbito de esta Administración Federal los concursos de Jefatura en el estado en que se encontraren.

Que habiéndose cumplido los plazos suspensorios fijados por dichos actos, procede determinar el temperamento a seguir en los llamados a concursos internos actualmente en trámite para cubrir los cargos en cuestión.

Que sobre el particular, cabe tener en cuenta las modificaciones estructurales instrumentadas mediante las Disposiciones (AFIP) Nros. 979 y 982 del 27 de diciembre de 2000 en el ámbito de la Dirección General Impositiva, que alcanzan a las dependencias de que se trata.

Que atendiendo a las razones explicitadas en el Considerando precedente, corresponde dictar la medida que deje sin efecto los aludidos llamados a concurso.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición N° 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997, a dictar la presente medida.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concurso de Jefatura que se detallan en la Planilla Anexa a la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.), Dirección de Personal.

Planilla Anexa a la Disposición Nº 121/01 (DP)

CONCURSOS DE JEFATURA	DISPOSICION (DP) Nº
Departamento Fiscalización de la ex Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	576/99
División Jurídica de la ex Región Nº 1	143/00
División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la ex Región Nº 1	143/00
División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la ex Región Nº 1	143/00
División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la ex Región Nº 5	143/00
División Gestiones y Devoluciones de la ex Región Nº 7	143/00
División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la ex Región Nº 10	143/00
Región Nº 7	178/00

e. 9/4 Nº 347.303 v. 11/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3242 (26.03.01). Ref.: Circular - RUNOR 1 - 428. Régimen informativo contable mensual. Deudores del Sistema Financiero.

A LA ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), a partir del 29 del corriente, se encontrarán disponibles las hojas que corresponde reemplazar del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos" (difundido mediante Comunicación "A" 3130 y sus modificatorias "A" 3150 y "A" 3181. Se señala que las novedades fundamentales son las siguientes:

- Incorporación del punto 3.1.1.4.
- Incorporación de aclaraciones en los puntos 3.1.2.1. i), ii) y v).
- Incorporación y modificación de aclaraciones en los puntos 3.1.2.2. ii) y iii).
- Incorporación de aclaraciones en el diseño 4304.
- Reformulación de la leyenda de error 11 y renumeración de las leyendas 16, 17 y 18 e incorporación de las leyendas 20 y 21, en el punto 3.1.6.1. aplicables a todos los diseños de registro.
- Reformulación de la leyenda de error 01 del punto 3.1.6.3. aplicable al diseño de registro 4316.
- Reformulación de la leyenda de error 01 del punto 3.1.6.4. aplicable al diseño de registro 4302.

- Reformulación de la leyenda de error 03 del punto 3.1.6.5. aplicable al diseño 4303.
- Reformulación de las leyendas de error 16, 17 y 18 del punto 3.1.6.6. aplicables al diseño 4305.
- Eliminación de la leyenda de error 10 del punto 3.1.6.7. aplicable al diseño de registro 4306.
- Reformulación de la leyenda de error 01 del punto 3.1.6.9. aplicable al diseño 4308.
- Reformu!ación de la leyenda de error 15, incorporación de la leyenda de error 18 y renumeración de las mismas en el punto 3.1.6.11. aplicables al diseño 4304.
- Eliminación del diseño 4320 "Conjuntos económicos - Bajas".
- Reformulación y modificación del diseño 4321.
- Reformulación del punto 3.2.1.
- Reformulación y modificación del punto 3.2.2.1. i)
- Eliminación del punto 3.2.2.1. i) b
- Modificación del punto 3.2.2.2. i).
- Renumeración de las llamadas en el diseño de registro 4340.
- Reformulación y modificación de las leyendas de error 03, 05, 08 y 09 e incorporación de la leyenda 14 del punto 3.2.5.1. aplicables a todos los diseños de registro de información adicional sobre grandes deudores".
- Eliminación de las leyendas de error del punto 3.2.5.2 aplicables al diseño 4320 y la consiguiente renumeración de los restantes puntos.
- Reformulación de las leyendas de error 03 y 05 del punto 3.2.5.3. aplicables al diseño 4330.
- Modificación de las leyendas de error 03, 04 y 05 del punto 3.2.5.4. aplicables al diseño 4340.
- Reformulación de las leyendas de error 09 y 10 e incorporación de la leyenda de error 15 del punto 3.3.5.1 aplicables a todos los diseños de registro de Información societaria de deudores".
- Reformulación de la leyenda de error 15 del punto 3.4.5. aplicable al diseño 4385.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a marzo y también para las de los meses anteriores, que se presenten a partir del 20 de abril.

Se recuerda que para las presentaciones correspondientes a octubre de 2000 son de aplicación obligatoria las instrucciones operativas difundidas oportunamente por la Comunicación "A" 3130 y sus modificatorias "A" 3150 y "A" 3189 (vigencia 31.10.00).

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 9/4 Nº 347.310 v. 9/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6837 (26/03/01) - Ref.: Circular RUNOR 1 – 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Walter Frezza para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 211.

e. 9/4 Nº 347.309 v. 9/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6838 (26/03/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010328	20010328
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	18.00	8.75
Plazo fijo - de 60 o más días	18.75	9.00

e. 9/4 Nº 347.311 v. 9/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6840 (28/03/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010330	20010330
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	19.25	9.75
Plazo fijo - de 60 o más días	17.50	9.00

e. 9/4 Nº 347.308 v. 9/4/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)							TASA
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/2001 al 31/03/2001	15,50	15,40	15,30	15,20	15,11	15,01	1,29

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)							TASA
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/2001 al 31/03/2001	15,70	15,79	15,89	16,00	16,10	16,20	1,29

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde	01/03/2001 al 31/03/2001	15,70

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.604 del día 8 de marzo de 2001. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento – 6438.

e. 9/4 Nº 347.285 v. 9/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 153/2001

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 30/3/2001.

VISTO la solicitud formulada por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada en el VISTO, resulta necesario la designación de Notificadores para actuar en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Santa Fe, a los agentes María Soledad SIGNORINI (D.N.I. Nº 21.600.020, Legajo Nº 35.842/46), José Luis PUIG (L.E. Nº 5.068.310, Legajo Nº 27.640/04), Ulises Hernán Miguel MIRANDA (L.E. Nº 8.485.233, Legajo Nº 25.876/02) y Mercedes CABAL (D.N.I. Nº 24.292.417, Legajo Nº 37.184/53).

ARTICUO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 9/4 Nº 347.220 v. 9/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20141857607	GARUFI OMAR FRANCISCO	631	MITRE 1827 MENDOZA	630280/7
20142037158	DE FRANCISCO JOSE LUIS	130	CALLE 18 NRO. 1055 LA DULC E (7637)	129041/0
20200495412	MOLINA, ALFREDO JAVIER	109	AMERICA 250-6339-SALLIQUELO-BS.AS.-	108002/0
23048235174	LAMBERTI AIDA CECILIA	857	VELEZ SARSFIELD 342	856455/8
27176293131	KURYLUK, NINA RAQUEL	752	B§ 447 VIV. - MNA. K - CASA 14	751002/1
30707505326	COLANTONI POSSE Y MIGNACO S.H.	120	42 Nº 538	119049/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 9/4 Nº 347.497 v. 9/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30522041153	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1508/2001	ALCATEL TECHINT S.A.
30527508165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1497/2001	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30534431887	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1511/2001	FIAT ARGENTINA S.A.
33506288059	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1507/2001	TERMAIR S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III

e. 9/4 Nº 347.505 v. 9/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20075925132	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0278/2001	DUDIUK, PEDRO
20077920871	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0276/2001	TEZANO, JORGE ALBERTO
20081597384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0200/2001	PETRIACHI, NELO ADAMO
20105126833	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0031/2001	ABAD, ROBERTO OMAR
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0021/2001	DIBERNARDI ROBERTO
20144269269	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0172/2001	SALUM EDUARDO
20164295436	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0086/2001	PAZ JOSE EDUARDO
20228513971	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0275/2001	ARRIAGA, CARLOS JAVIER
27101870818	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0375/2001	GIACHINO ALICIA JOSEFA
27118107859	702	DISTRITO ZAPALA	702/0041/2001	VOLK, YOLANDA MARY
27128222680	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0065/2001	SCHWAB MARIA SUSANA
27142675639	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0178/2001	PALACIOS, MARIA CRISTINA
27166547771	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0041/2001	ALONSO MARTHA EVA
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0274/2001	TORELLO HERMANOS S A
30506192419	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0087/2001	INDUS SOCIEDAD ANONIMA
30522979534	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0373/2001	DOCAMPO LOPEZ S.A.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0179/2001	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30558351345	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0313/2001	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30583780307	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0058/2001	TEXTIL RIO GRANDE
30584594655	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0087/2001	LANIN SAN LUIS S.A.
30585623012	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0318/2001	MADERERA NORDESTE S.A.
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0090/2001	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30599869138	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0082/2001	L P SRL
30605008980	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0173/2001	ESMET SA
30609941703	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0279/2001	CIELCO S.A.
30611065694	702	DISTRITO ZAPALA	702/0042/2001	EL CORRALON S.R.L.
30611977766	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0317/2001	FABRICA SRL
30615980052	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0215/2001	CATERING ARGENTINA SA
30631866952	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0202/2001	CAPSA CONSTRUC. CIVILES SRL
30646902580	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0217/2001	EXCURSIONES CALAMUCHITA SRL
30653901409	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0301/2001	DYM S.A.
30658017744	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0305/2001	DISTRIBUIDORA IVAN S.R.L.
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0060/2001	LITORAL BUS S.R.L.
30669684017	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0159/2001	COMPAÑIA MINERA S.A.
30670046520	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0063/2001	EDUARDO B.POCCARD Y C.CORB. SH.
30671833712	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0087/2001	B.E.H. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30671930130	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0089/2001	RADAR CIA. CONSTRUCTORA S.A.
30671945804	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0201/2001	INGENIERIA TERMOMEC. PRIOLO DE
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0174/2001	CODAM SRL
30684448753	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0175/2001	TRAUCO SRL
30684475912	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0176/2001	EMACO SRL
30686079119	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0315/2001	SEFECHA S.A.
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/0458/2001	GIOVINAZZO S.A.
30707343393	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0089/2001	JAIME,PETTITO Y ASOCIADOS SRL
30707356533	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0378/2001	A.L. SERVICIOS INTEGRALES SRL
33613250749	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0088/2001	LA EMILIA SAN LUIS S.A.
33622362169	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0216/2001	DISCAR SA
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0158/2001	HOMAQ S.A.
33692059099	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0277/2001	VIAJES TAIT S.R.L.

GUILLEMRO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 9/4 Nº 347.506 v. 9/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041206005	007	AGENCIA NRO 7	007/0473/2001	BERNAL, OSVALDO LEANDRO
20041366746	051	AGENCIA NRO 51	051/0410/2001	PAPINI MARIO NESTOR
20042533913	041	AGENCIA NRO 41	041/0485/2001	SOLOWIEICZYK ENRIQUE
20043422015	016	AGENCIA NRO 16	016/0315/2001	GRASSETTI HOMERO
20072088396	043	AGENCIA NRO 43	043/0686/2001	LEDESMA LUIS PROSPERO
20074880836	015	AGENCIA NRO 15	015/0354/2001	ANGEL PEREZ
20113969262	012	AGENCIA NRO 12	012/0283/2001	VASCHETTO JOSE ENRIQUE
20119385157	016	AGENCIA NRO 16	016/0314/2001	PRISCO ALFREDO
20123662009	014	AGENCIA NRO 14	014/0382/2001	MATASCUSO ANGEL
20137392489	012	AGENCIA NRO 12	012/0281/2001	RAMOS EDUARDO JORGE
20179649951	014	AGENCIA NRO 14	014/0381/2001	SANTOS MARCELO OSCAR
20216170475	047	AGENCIA NRO 47	047/0493/2001	FERREYRA CARLOS ALBERTO
20278068510	100	AGENCIA QUILMES	100/0526/2001	MOREL CRISTIAN DAMIAN
20284467184	008	AGENCIA NRO 8	008/0824/2001	RODRIGUEZ GABRIEL OSVALDO
23147630549	006	AGENCIA NRO 6	006/0319/2001	CUSCUETA JUAN CARLOS
23170505719	014	AGENCIA NRO 14	014/0377/2001	ORELLANO DANIEL EDUARDO
23214939029	012	AGENCIA NRO 12	012/0282/2001	ATLANTE DIEGO GABRIEL
27000561105	011	AGENCIA NRO 11	011/0523/2001	SCHINDLER MARIA TERESA
27058861877	064	AGENCIA NRO 64	064/0269/2001	PERINO MARIA SILVIA
27066507209	015	AGENCIA NRO 15	015/0347/2001	CARMEN EMILIA LOPEZ
27101383437	043	AGENCIA NRO 43	043/0614/2001	ALVAREZ EDIT NORA
30503658239	006	AGENCIA NRO 6	006/0314/2001	TYPEN SA
30505227014	015	AGENCIA NRO 15	015/0345/2001	TANANA Y CIA. S.R.L.
30505383288	100	AGENCIA QUILMES	100/0524/2001	LABORAT. RODRIGUEZ CORSWANT SRL
30505480151	008	AGENCIA NRO 8	008/0809/2001	COVEMA S.A.C.I.Y.F.
30507062314	066	AGENCIA NRO 66	066/0236/2001	ASTILLERO REGNICOLI S.A.I.C.A.
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/1132/2001	SUNIL SA
30517318015	100	AGENCIA QUILMES	100/0525/2001	SA DE CON.Y MONTAJE DON FIERRO
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0379/2001	ASTILLEROS CONUMAR S.R.L.
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	016/0319/2001	LESKO SACIFIA
30537313427	005	AGENCIA NRO 5	005/1128/2001	JUAN CARLOS HUETE Y CIA SRL
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/0524/2001	LATINO CONSULT S.A.
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	001/0743/2001	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA SA
30539187658	008	AGENCIA NRO 8	008/0674/2001	UNIV ARG DE LA EMPRESA
30543791500	008	AGENCIA NRO 8	008/0826/2001	ING Y ASIST. TEC. ARG. S.A.
30545775855	005	AGENCIA NRO 5	005/1131/2001	TRANSP. AUTOMOT. RIACHUELO SA
30546225751	002	AGENCIA NRO 2	002/0457/2001	LOS CONSTITUYENTES SA DE TRANS
30546228270	012	AGENCIA NRO 12	012/0280/2001	MIC. O. CUARENTA Y CINCO SACIF
30546234483	043	AGENCIA NRO 43	043/0631/2001	LINEA 76 S.A. DE TRANS. AUTOM.
30546271052	006	AGENCIA NRO 6	006/0318/2001	EXPRESO CARAZA SAC
30546335794	054	AGENCIA NRO 54	054/0576/2001	EMP. DE TRANS. MARIANO MORENO SA
30546337150	005	AGENCIA NRO 5	005/1121/2001	EMP. DE TRANSP. P. DE MENDOZA SA
30546346710	012	AGENCIA NRO 12	012/0279/2001	TRANSPORTES 270 S.A.
30554285232	015	AGENCIA NRO 15	015/0353/2001	INDASBEST S.A.C.I.F.
30569275799	013	AGENCIA NRO 13	013/0271/2001	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L
30575112362	014	AGENCIA NRO 14	014/0378/2001	LOS TEJOS S.A.C.I.E I.
30575424925	008	AGENCIA NRO 8	008/0829/2001	DATUM S.A.
30577309872	066	AGENCIA NRO 66	066/0238/2001	DECOFARMA S.A.
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0351/2001	ING. JOSE MARIA CASAS S.R.L.
30587461761	005	AGENCIA NRO 5	005/1122/2001	AGUS FUMIGACIONES SRL
30594244733	043	AGENCIA NRO 43	043/0679/2001	MARTINICO S.A.
30597928579	002	AGENCIA NRO 2	002/0511/2001	MACOSER S.A.
30611158889	015	AGENCIA NRO 15	015/0349/2001	CASAGO S.A.
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/0316/2001	LIHUE INGENIERIA S A
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/0487/2001	DOBILIA SA
30616120510	012	AGENCIA NRO 12	012/0278/2001	MANDLYN S.A.
30622454676	047	AGENCIA NRO 47	047/0500/2001	GRUMOPLAC SRL
30627077307	043	AGENCIA NRO 43	043/0678/2001	BURCHIL S.A.
30629642672	066	AGENCIA NRO 66	066/0237/2001	SUPERMERC. MAYOR. YAGUAR S.A.
30630292642	005	AGENCIA NRO 5	005/1115/2001	CONSTRUCC.Y MANTENIMIENTO SA
30630308557	005	AGENCIA NRO 5	005/1129/2001	GRAFFITI D ARCY M. B. Y B. SA
30632026788	016	AGENCIA NRO 16	016/0317/2001	MONTALDO CONSTRUCCIONES S A
30632922953	043	AGENCIA NRO 43	043/0685/2001	MALDATEC S.A.
30639169088	006	AGENCIA NRO 6	006/0321/2001	LA EMILIA SA
30643023225	015	AGENCIA NRO 15	015/0346/2001	INTEBA S.R.L.
30654405170	015	AGENCIA NRO 15	015/0356/2001	TECNOTRANS S.R.L.
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/1130/2001	GEMEPE SA
30656186115	011	AGENCIA NRO 11	011/0525/2001	DEXCOR S.A.
30656285202	011	AGENCIA NRO 11	011/0526/2001	B.C.Y B. S.A.
30657073314	006	AGENCIA NRO 6	006/0320/2001	SACERDOTI SA
30661118500	011	AGENCIA NRO 11	011/0527/2001	T C LINEA MEDICA S.R.L.
30661214313	002	AGENCIA NRO 2	002/0512/2001	ELIWADI S.A.
30661344489	015	AGENCIA NRO 15	015/0355/2001	FLOUSA S.A.
30661728597	007	AGENCIA NRO 7	007/0475/2001	LAB. KAMPEL MARTIAN S.A.
30661781544	008	AGENCIA NRO 8	008/0817/2001	CONTROL POINT SYS SERV S.A.
30662354623	064	AGENCIA NRO 64	064/0273/2001	DROGUERIA MERCURIO S.R.L.
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/0687/2001	IMPERCOL S.R.L.
30663320889	010	AGENCIA NRO 10	010/0740/2001	BLOOMBERG L. P.OF. DE REP.
30663910295	016	AGENCIA NRO 16	016/0318/2001	INMOBISOL S.A.
30677923268	005	AGENCIA NRO 5	005/1125/2001	GRAFICA SAN JORGE SRL
30678209933	008	AGENCIA NRO 8	008/0796/2001	HERSO SOCIEDAD ANONIMA
30679161020	043	AGENCIA NRO 43	043/0682/2001	CORDEAL S.A.
30679472212	005	AGENCIA NRO 5	005/1123/2001	IMPELER SA
30679700703	011	AGENCIA NRO 11	011/0528/2001	META4 AUSTRAL S.A.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/0487/2001	ADOX SA
30682619739	007	AGENCIA NRO 7	007/0474/2001	ELEMENTI S.A.
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/0499/2001	ECO WAY SA
30683399023	041	AGENCIA NRO 41	041/0486/2001	TRADEMAX SA
30683409517	015	AGENCIA NRO 15	015/0357/2001	ARQUIVIAL S.A.
30684975109	015	AGENCIA NRO 15	015/0352/2001	MAGIC SUPPLIES S.A.
30686836343	009	AGENCIA NRO 9	009/0397/2001	BIWATER S.A.
30686887762	016	AGENCIA NRO 16	016/0320/2001	CONTROL VEHICULAR ARGENTINO SA
30689699835	014	AGENCIA NRO 14	014/0380/2001	A. J. EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30691574772	051	AGENCIA NRO 51	051/0409/2001	CONSULTORIA VIDECO S.R.L.
30691670348	047	AGENCIA NRO 47	047/0498/2001	PRODER SA
30693327330	005	AGENCIA NRO 5	005/1134/2001	CALIPSO SOFTWARE SA
30694351804	041	AGENCIA NRO 41	041/0488/2001	GRUPO TAXCO SA
30695100058	016	AGENCIA NRO 16	016/0313/2001	DROGUERIA MUNRO SRL
30696238665	015	AGENCIA NRO 15	015/0348/2001	CORTI Y CIA S.A.
30696282982	015	AGENCIA NRO 15	015/0350/2001	C M E ARGENTINA S.A.
30696501501	064	AGENCIA NRO 64	064/0268/2001	BUENOS AIRES TRANSFER S.R.L.
30697246823	066	AGENCIA NRO 66	066/0239/2001	TTC AUTO ARGENTINA S.A.
30698368086	006	AGENCIA NRO 6	006/0315/2001	CONSTRUPARQ SRL
30699180900	001	AGENCIA NRO 1	001/0744/2001	N & M SRL
30699384123	049	AGENCIA NRO 49	049/0536/2001	INDUTING ARGENTINA S.A.
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/1126/2001	THH TECHNOLOGY SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30703105153	011	AGENCIA NRO 11	011/0529/2001	AGILENT TECHNOLOGIES ARG. SRL
30704742688	010	AGENCIA NRO 10	010/0753/2001	HOLLISTER LATIN AMERICA INC.
30707042504	001	AGENCIA NRO 1	001/0745/2001	SACOM S.A.
30707058176	043	AGENCIA NRO 43	043/0609/2001	STELVAN ARGENTINA S.R.L.
30707097724	051	AGENCIA NRO 51	051/0408/2001	TECNOARTEL S.A.
30707102000	010	AGENCIA NRO 10	010/0751/2001	ARMAGAS S.A.
30707191542	047	AGENCIA NRO 47	047/0491/2001	SPC ARGENTINA SA
30707200932	006	AGENCIA NRO 6	006/0317/2001	EKIPMENT SRL
30707243178	010	AGENCIA NRO 10	010/0752/2001	LOGIWAY S.A.
30707290702	066	AGENCIA NRO 66	066/0240/2001	ARQMET S.A.
30707398996	012	AGENCIA NRO 12	012/0277/2001	CENTRO DE ES. PSIQUIATRICOS SA
30707439587	008	AGENCIA NRO 8	008/0812/2001	DRAGONAIR S.A.
33502564779	013	AGENCIA NRO 13	013/0269/2001	KAMET S.A
33504808039	054	AGENCIA NRO 54	054/0575/2001	INPACO S.A.I.C.E.I
33611700569	015	AGENCIA NRO 15	015/0344/2001	CIAQUIM S.A.
33644011599	049	AGENCIA NRO 49	049/0542/2001	WOBER Y ASOCIADOS S.R.L.
33655225019	008	AGENCIA NRO 8	008/0832/2001	M A G SERVER S.R.L.
33687320919	008	AGENCIA NRO 8	008/0834/2001	CONST ANDRADE GUTIERREZ SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/4 Nº 347.508 v. 9/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 4/2001

Bs. As., 3/4/2001

VISTO el Artículo 60 de la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO, se estableció que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA deberá cancelar anualmente la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) a cuenta de la deuda que mantiene con el ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario establecer el cronograma de vencimiento de la obligación mencionada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 60 de la Ley 25.401, incorporado a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA deberá cancelar con anterioridad al 30 de junio y al 30 de noviembre de cada ejercicio financiero el monto de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) respectivamente, con cargo a la obligación establecida por el Artículo 60 de la Ley Nº 25.401, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE A. BALDRICH, Secretario de Hacienda.

e. 9/4 Nº 347.331 v. 9/4/2001

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Subdirección General de Operaciones Impositivas I - D.G.I.

En la edición del 28 de febrero de 2001, en la que se publicó un listado referido a la R.G. 17, se deslizó en el Anexo III - Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo, NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA el 30-06-2001, el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	PORC.	DEPENDENCIA
30-63768950-6	IRENEL S.R.L.	80	AGENCIA Nº 8

DEBE DECIR:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	PORC.	DEPENDENCIA
30-63768950-5	IRENEL S.R.L.	80	AGENCIA Nº 8

e. 9/4 Nº 344.103 v. 9/4/2001

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Subdirección General de Operaciones Impositivas I - D.G.I.

En la edición del 28 de marzo de 2001, en la que se publicó un listado referido a la R.G. 17, se deslizó en el Anexo III - Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo, NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001, el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	PORC.	DEPENDENCIA
30-69432181-6	INGEMAT MERCOSUR S.A.	1%	Ag. Sede 1 Cba.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	PORC.	DEPENDENCIA
30-69432181-6	INGEMAT MERCOSUR S.A.	100%	Ag. Sede 1 Cba.

e. 9/4 Nº 346.578 v. 9/4/2001

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Nº 2/2001

En la edición del 30 de marzo de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, la misma se consignó erróneamente como Resolución.

e. 9/4 Nº 346.671 v. 9/4/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D"	FECHA: 22 DE MARZO DE 2001.	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	$9.023,69

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINT.	OBS.
EC01-051257-A	22/08/00	1	MANOMEC S.A.C.I.I.F.	GIL BARBARA, C.	CHILE	1	Máquina etiquetadora lineal Mod. EL/B.	$72.000,00	$72.000,00	$54.481,00	24,33	UNID.	8422.30.10.000B	12,00	$2.102,28	E
EC01-028440/Z	12/05/99	1	SAACKE ROSSPLET S.A .	VELAZCO OJEDA, V.	AUSTRALIA	1	Quemadores.	$6.344,200	$6.344,200	$5.425,56	14,48	UNID.	8416.20.10.000Q	9,50	$87,27	E
EC01-028440/Z	12/05/99	1	SAACKE ROSSPLET S.A .	VELAZCO OJEDA, V.	AUSTRALIA	2	Partes de quemadores.	$48.146,00	$48.146,00	$41.174,46	14,48	UNID.	8416.90.00.000E	9,50	$662,30	E
EC01-047378/N	18/11/99	73	MITROL S.R.L.	ALMADA, C.	BOLIVIA	1	Módulos Centrales.	$81.009,00	$81.009,00	$16.042,26	80,20	UNID.	8517.80.90.000D	9,50	$6.171,84	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA.(ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ra. E.V.E "D".—Cont. DANIEL ROBERTO, Legajo N° 27.210-8, Valorador E.V.E. "D".—JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2da., E.V.E "D".—Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. Ing. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 9/4 Nº 347.312 v. 9/4/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C"	FECHA: 23/03/2001	DIFERENCIA DE REINT.	2777,05

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL..	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 6243-N	29/01/99	1	Desdelsur S.A	Bartolomé Juan A.	EEUU	1	Fibra de Algodón	1.320	1030	21,97	243	29	5201,00,20,000v	3,20	2255,04	A
EC03 7715 L	05/09/00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Mendez Rodríguez	EEUU	1,5	Tapizado p/sillones	132,36	67,2	49,23	35	7	9401,90,90,110X	12,00	273,67	A
EC03 7510-E	29/08/00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Mendez Rodríguez	EEUU	1,3	Tapizado p/sillones	195	147,9	24,15	40	7	9401,90,90,110X	12,00	226,08	A
EC03 8126-X	18/09/00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Mendez Rodríguez	EEUU	1,3	Tapizado p/sillones	95	83,7	11,89	5	7	9401,90,90,110X	12,00	6,78	A
EC03 8126-X	18/09/00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Mendez Rodríguez	EEUU	1,4	Tapizado p/sillones	89	75,3	15,39	5	7	9401,90,90,110X	12,00	8,22	A
EC03 8126-X	18/09/00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Mendez Rodríguez	EEUU	1,6	Tapizado p/sillones	157	144,9	7,71	5	7	9401,90,90,110X	12,00	7,26	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.— Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2da. E.V.E. "C".—Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA,Valorador de 1ra., E.V.E. "C".— Ing. MARTIN DEVOTTO, 2do. Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — MIGUEL A. GALEANO.

e. 9/4 Nº 347.313 v. 9/4/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

"PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A"

PREAJUSTE	FECHA: 28/03/2001	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	804.76

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD. DECL..	EXPORTADOR AJUST.	DESPACHANTE (%)	DESTINO (un)	ITEM VTA.	DESCRIPCION %	FOB UNI de Reintegro	FOB UNI	AJUSTE	CANT.	UNID.	NADE	REINT.	DIFERENCIA	OBS.
00 001 EC01 037075 C	21/06/00	1	FRIAR S.A.	San Juan	E.E.U.U.	1	Lenguas vacunas cong. comest.	5.00	3.65	27.00	13,000	1	0206.21.00.900N	4.10	719.55	A
00 001 073844 0	08/04/98	1	Frig. Morrone	Ghilardelli	Alemania	1.5	Bife ancho (cuota Hilton)	9.15	7.60	16.94	1,018	1	0201.30.00	5.40	85.21	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).—EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ra., E.V.E. "A".—MARIA FERNANDA UGUET, Valorador 2da., E.V.E. "A".—Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Ing. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 9/4 Nº 347.314 v. 9/4/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto Nº 126. Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefa de la División, Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
602.979/2000	965 C.A.	CARTROM EMBALJES INDUSTRIALES S.A.		$ 5.029,32
602.979/2000	968 C.A.	CARTROM EMBALJES INDUSTRIALES S.A.		$ 28,818
601.533/99	970 C.A.	FNW CARPINTERIAS S.R.L.	$ 112.609,39	$ 50.323,90
601.781/2000	968 C.A.	ALBERTO OSCAR MOSCHINI (Pas. Diplomático Argentino N° 17.953)		$ 60.96
600.183/99	970 C.A.	INDUSTRIAS MARSEL S.A.	$ 9.477,68	$ 6.446,63
602.594/95	970 C.A.	ALBERT L. LEVY	$ 2.500	$ 2.500
605.574/95	965 inc. a C.A.	DANIEL RENZI (D.N.I. N° 17.319.197)		$ 18.091,52
605.574/95	966 C.A.	JORGE OSVALDO RENZI (D.N.I. N° 4.296.187)		$ 18.091,52
601.268/99	970 C.A.	ANTONY FARMER COLLINS (Pas. N° TO68771)	$ 2.061,41	$ 2.061,41
606.429/96	970 C.A.	TRES LAGUNAS S.A.	$ 14.346,72	$ 11.126,02
607.078/96	970 C.A.	ISCORP S.R.L.	$ 18.120,58	$ 14.964,05
600.212/92	970 C.A.	BAIRAGRO S.A.	$ 710,28	$ 710,28
605.395/99	970 C.A.	ATLANCOLOR S.A.	$ 4.991,78	$ 3.116,61
604.835/99	970 C.A.	ALASKA S.A.C.I.y.F.	$ 11.668,62	$ 3.999,30
600.117/2000	970 C.A.	ALTEA PRODUCTOS QUIMICOS S.R.L.	$ 8.320,75	$ 2.996,67
606.384/96	970 C.A.	CURTIEMBRE ILATY S.A.	$ 16.311,79	$ 6.983,67
603.787/99	970 C.A.	ESTABLECIMIENTO METALURGICO FEGAMA S.C.C.	$ 10.993,70	$ 5.224,62
605.653/99	970 C.A.	CARIMEA S.A.	$ 6.519,28	$ 2.715,61
602.431/96	970 C.A.	LEE AN TRADING S.R.L.	$ 29.117,91	$ 13.402,38
605.351/99	970 C.A.	CARLOS ROBERTO DOMINGUEZ	$ 7.200,86	$ 3.131,33
601.777/2000	970 C.A.	MYKLAND S.A.	$ 133.589,98	$ 49.005,96

e. 9/4 Nº 347.286 v. 9/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PRODUCCION

El ex Instituto Nacional de Semillas notifica a "AGRO MONTES DE OCA S.R.L." la Resolución Nº 165 dictada por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el 28 de septiembre de 2000, que se transcribe en lo pertinente: ..ARTICULO 1º — Aplicar a la firma AGRO MONTES DE OCA S.R.L. con domicilio en San Luis 1020, de la localidad de MONTES DE OCA, provincia de SANTA FE, una multa que se fija en SETECIENTAS UNIDADES REFERENCIALES DE SANCION equivalentes a la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), por violación a los artículos 35 de la Ley Nº 20247 y 20 inciso c) del Decreto Nº 2817/91, suma que deberá ser abonada en el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. ARTICULO 2. —De forma. —Fdo.: ADELA HARRIES".

Se notifica que la sancionada podrá presentar recurso de reconsideración ante el ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en Av. Paseo Colón 922, 3º piso Oficina 310, CAPITAL FEDERAL, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificados de la sanción y recurso de apelación ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal previo pago de la multa dentro de los 30 días de notificados de la negativa. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES.

e. 6/4 Nº 347.191 v. 10/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gabriel Kovacs y Alberto Mendelson y a la firma Resintex S.A. en el Sumario N° 2311, Expediente N° 3943/91 la renuncia del Dr. Leo H. Rosental como su defensor. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/4 N° 347.083 v. 11/4/2001



UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)